

SANTIAGO DEL ESTERO

Entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación representada en este acto por su titular, Cnel (R) D. Jorge Alberto SÁNCHEZ RUIZ, en adelante LA NACION por una parte, y por la otra la Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Gral. De Brigada D. César Fermín OCHOA, en adelante LA PROVINCIA, se acuerda celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACIÓN Y LA PROVINCIA formalizan el presente, con el objeto de efectuar la delegación de facultades a que se alude en el artículo 9° de la Ley N° 18.829 para el contralor y fiscalización de los Agentes de Viajes.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que LA PROVINCIA ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de Agentes de Viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 18.829 y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar los textos legales vigentes y toda información referida a tal actividad.
- b) Asumir las funciones de fiscalización e instrucción sumarial establecida en la citada Ley, concordando en su aplicación con LA NACIÓN.
- c) Aplicar las disposiciones que sobre la aplicación de la Ley de Agentes de Viajes imparta o dicte LA NACIÓN.
- d) Establecer los servicios de fiscalización e instrucción sumarial, asignando el personal necesario para ello y organizando su capacitación con la asistencia técnica de LA NACIÓN a través de la Dirección Nacional de Turismo.
- e) Efectuar permanentes inspecciones con el objeto de detectar a los infractores de la Ley N°18.829 labrando actas circunstanciadas cuando se verifique una presunta infracción.
- f) Recibir las denuncias formuladas por hechos acaecidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén en contravención con las normas de la ley de Agente de Viajes. Cuando dichas denuncias sean formuladas contra servicio prestados por Agentes de Viajes de otra jurisdicción provincial o nacional, y ello signifique dificultades para la sustanciación del sumario, las mismas podrán ser remitidas en el plazo de cinco (5) días hábiles a LA NACIÓN – Dirección Nacional de Turismo.
- g) Instruir el sumario correspondiente una vez detectada la presunta infracción, designando el instructor sumariante que tendrá a su cargo las actuaciones y efectuará el cierre y conclusiones del mismo. Una vez notificadas dichas conclusiones y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, LA PROVINCIA dará traslado del expediente a LA NACIÓN - Dirección Nacional de Turismo.
- h) Tomar las declaraciones indagatorias y enviar todo otro elemento de prueba que pueda considerarse necesario para la mejor sustanciación del sumario y que LA NACIÓN, a través de la Dirección Nacional de Turismo le solicite.
- i) Entregar a los Agentes de Viajes radicados en su territorio, dentro de los cinco (5) días hábiles de su recepción, toda la documentación que sobre los mismos le remita LA NACIÓN.
- j) Comunicar a LA NACIÓN – Dirección nacional de Turismo, cualquier medida que la autoridad provincial aplique a Agentes de Viajes de su jurisdicción en función de normas distintas a la Ley N°18.829 y sus disposiciones reglamentarias a fin de mantener actualizado el correspondiente legajo.

TERCERA: LA NACIÓN por su parte se compromete a:

- a) Remitir a LA PROVINCIA, copia del certificado de habilitación de los Agentes de Viajes que se autoricen dentro de su territorio, la cual en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles lo pondrán en conocimiento de los interesados.
- b) Comunicar toda modificación que indique una alteración a la declaración original por la que se otorgó la licencia habilitante a un Agente de Viajes y cualquier otro acto que involucre la sustitución de los agentes responsables.
- c) Requerir a LA PROVINCIA, en todos los casos de presentación de solicitudes de habilitación de locales o de mostradores de venta por parte de los Agentes de Viajes, informe sobre la adaptación de los mismos a las exigencias de la Ley N° 18.829 y sus disposiciones reglamentarias.
- d) Prestar asistencia técnica a LA PROVINCIA en la capacitación del personal que desempeñe las funciones de fiscalización e instrucción sumarial.
- e) Efectuar inspecciones periódicas de supervisión y contralor de las funciones asumidas por LA PROVINCIA, con el objeto de mantener permanentemente un criterio uniforme sobre la aplicación de la Ley N° 18.829 y sus disposiciones reglamentarias.
- f) LA NACIÓN solicitará en todos los casos a LA PROVINCIA su opinión acerca de la conveniencia de la habilitación de Agencias de Viajes dentro de su territorio, la que será tenida en cuenta dentro de los alcances de la Ley N°18.829 y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTA: LA NACIÓN y LA PROVINCIA conjuntamente acuerdan:

- a) Aplicar las normas de la Ley Nacional N°19.549 de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones en las tramitaciones resultantes del contralor de la actividad de los Agentes de Viajes (Ley N° 18.829).
- b) Los sumarios se sustanciarán de acuerdo con las normas de la citada Ley de Procedimientos, LA PROVINCIA realizará la instrucción sumarial y una vez efectuadas las conclusiones de la misma, dará traslado de las actuaciones a LA NACIÓN – Dirección Nacional de Turismo-, para que se efectúe el dictamen legal y se apliquen las sanciones si así correspondiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles de dictado el acto administrativo sancionatorio se pondrá en conocimiento de LA PROVINCIA para su ejecución. Cuando las sanciones lo sean de multa LA PROVINCIA indicará a los infractores que el importe de la misma deberá ser remitido a la orden de la Subsecretaría de Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su notificación, mediante cheque o giro bancario.
- c) En toda modificación de la legislación vigente sobre la materia se dará participación a LA PROVINCIA, a través del organismo que a tal efecto ella indique.

QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. La rescisión comenzará a tener vigencia a partir de los (6) meses de efectuada la denuncia.

SEXTA: En testimonio de lo cual firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el Sr. Subsecretario de Turismo de la Nación, Cnel. (R) D. Jorge Alberto SANCHEZ RUIZ y el Sr. Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, Gral. De Bgda. D. César Fermín OCHOA. En la ciudad de Buenos Aires a los (6) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.